

---

This is the **published version** of the bachelor thesis:

Ivars, Elsa; Estrada Rius, Alberto, dir. Cuestiones jurídicas sobre la restitución de obras de arte incautadas en España entre 1936-1975 : del procedimiento de incautación al procedimiento de restitución. 2025. (Grau en Dret)

---

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/319281>

under the terms of the  license

**Trabajo de Fin de Grado**

CUESTIONES JURÍDICAS SOBRE LA RESTITUCIÓN DE  
OBRAS DE ARTE INCAUTADAS EN ESPAÑA ENTRE 1936-1975:  
DEL PROCEDIMIENTO DE INCAUTACION AL  
PROCEDIMIENTO DE RESTITUCION.

**Autora: Elsa Ivars Thomazeau**

*Doble Grado Dret+Droit*

*Universidad Autónoma de Barcelona , mayo de 2025*

**Tutor: Albert Rius Estrada**

*Profesor de Derecho Público Y Ciencias Históricas-jurídicas*

## INDICE

Introducción :

I- Las incautaciones de las obras de artes durante la Guerra Civil:

1) Creaciones de instituciones para la protección de las obras de arte

1.1 : La Junta de Incautación y Protección del Patrimonio artístico - El poder reglamentario en la protección del patrimonio artístico español

1.2 : La Caja General de Reparaciones de Danos y Perjuicios de la Guerra:

1.3 : De Madrid a Barcelona pasando por Valencia - El traslado del Patrimonio Histórico :

2) El procedimiento de incautaciones durante la Guerra Civil y consideraciones jurídicas

2.1 : Las visitas de la Junta de Incautación y Protección del patrimonio

2.2 : El Acta de Incautación y el Derecho de propiedad

2.3 : La evacuación del patrimonio artístico - El mercado negro:

II.- Las contras incautaciones durante el régimen de Franco

1) Procedimiento de contras incautaciones y la venganza de los vencedores.

1.1 El Servicio Nacional de Defensa del Patrimonio Artístico

1.2 : Las investigaciones sobre las obras de arte incautadas - informes y denuncia :

1.3 : Las Comisiones de Bienes Incautados - El poder reglamentario para la contra incautación :

1.4 : El Tribunal de Responsabilidades Políticas - La organización judicial como medio de incautación:

1.5 : Obras depositadas a terceros - El depósito como Botín de Guerra:

2) Las consecuencias y problemáticas jurídicas internacionales y nacionales:

2.1 : Las restituciones de obras por los Estados europeos - El reconocimiento del régimen de Franco

2.2: Derecho internacional e instrumentos de protección del patrimonio artístico

2.3 : Integraciones de las obras incautadas en colecciones públicas

III - Las dificultades prácticas para restituir las obras incautadas entre 1936-1975

1) Los obstáculos frente a los intentos de proposiciones jurídicas y institucionales

1.1 : El obstáculo de la prescripción de los hechos y la ausencia de un marco jurídico específico para la restitución.

1.2: El papel de los museos e instituciones públicas - Los papeles de Salamanca

1.3: El intento de reparación - La ley 52/2007, de Memoria Histórica :

1.4: Mas allá del simbólico - La ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática:

2) Un proceso en camino hacia una reparación integral - Proposiciones futuras :

2.1 : La situación de las instituciones públicas y de los museos

2.2: Posible inspiración del marco legal en la restitución de obras de artes incautadas durante la Segunda Guerra Mundial

Conclusión:

**Abstracto:**

*Este estudio viene analizar la cuestión jurídica de la restitución de las obras de arte incautadas en España durante el periodo que va del año 1936 hasta 1975. Este periodo cubre los eventos históricos de la Guerra Civil y de la dictadura franquista. Se analiza como se ha organizado jurídicamente y políticamente la incautación siguiendo un método cronológico para llegar hasta el día de hoy y de los intentos de regulación de la restitución de esas obras. Se hace referencia a varias normas jurídicas promulgadas por el Gobierno Republicano, por el régimen de Franco y por la democracia actual. Se hace también referencia a normas jurídicas internacionales. Acabaremos con la identificación de los obstáculos que existen para restituir esos bienes, que sean obstáculos jurídicos, administrativos y políticos.*

**Abstract:**

*This study analyses the legal question of the restitution of works of art seized in Spain during the period from 1936 to 1975. This period covers the historical events of the Civil War and the Franco dictatorship. It analyzes how the seizure has been legally and politically organized, following a chronological method to reach today and attempts to regulate the restitution of these works. Reference is made to various legal norms promulgated by the Republican Government, the Franco regime and present-day democracy. Reference is also made to international legal standards. We will finish identifying the obstacles that exist to the restitution of these goods, which are legal, administrative and political obstacles.*

## **Introducción :**

A lo largo de la historia, el arte ha jugado una función no sólo cultural, sino también social y tampoco en menor medida un elemento político de los pueblos. Por esta razón, se han creadas órganos, organizaciones y asociaciones con un corpus legal muy amplio que defiendan y protegen el patrimonio cultural en diferentes niveles: mundial, nacional y regional. El arte y la cultura no sólo muestran la historia de una Nación, sino que también sirven para unir y aportar contenido a su sentimiento de pertenencia y cohesión en torno a un conjunto de identidad. Por ello, la protección del patrimonio es algo fundamental para los pueblos y su desafío puede llevar a contestaciones y conflictos, como ocurre con corrientes independentistas en Europa, tal y como es el caso de Cataluña o de Córcega.

El patrimonio histórico se puede definir como el «*conjunto de bienes de una nación acumulado a lo largo de los siglos, que, por su significado artístico, arqueológico, son objeto de protección especial por la legislación*», según el Diccionario de la lengua española. Por la palabra "bienes" nos podemos referir a muchas cosas como muebles, inmuebles, vestiduras por mencionar solamente algunos. Pero este trabajo se va a centrar en los bienes de artes que fueron incautados durante el periodo que va de 1936 hasta 1975, es decir desde el principio de la Guerra Civil (1936-1939) hasta el fin de la dictadura de Francisco Franco (1939-1975).

Uno de los factores más devastadores para preservar el patrimonio cultural, además del paso del tiempo que degrada de manera natural el patrimonio, son las guerras. Durante los conflictos armados, los bienes artísticos y culturales pueden ser destruidos para romper la identidad de una civilización, saqueados por las fuerzas invasoras, destruidas por bombardeos o incendios, o incluso retenidos por los vencedores como botín de guerra. Esta dimensión del conflicto es de especial interés en este estudio, ya que ha sido una constante a lo largo de la historia y ha planteado importantes desafíos jurídicos en materia de restitución del patrimonio expoliado.

Para hacer frente a estos problemas, el derecho internacional ha creado normas específicas en el marco del «derecho de la guerra», que incluyen disposiciones para la protección del patrimonio cultural en tiempo de conflictos. Esta protección está

contemplada en diversos convenios y tratados internacionales que tienen como finalidad de impedir la destrucción o apropiación ilícita de bienes culturales. Un ejemplo emblemático es la Convención de Londres de 1943, firmada por los países aliados incluso antes del final de la Segunda Guerra Mundial. Este tratado pone de manifiesto la importancia del problema porque se puede ver que la comunidad internacional empezó a plantearse la necesidad de proteger el patrimonio cultural incluso antes de que se restableciera la paz.

Eso pone de relevante que la cuestión de la restitución de las obras de arte no es solo un problema posguerra pero también una preocupación que persiste en el tiempo hasta hoy en día y sigue de generar debates jurídicos.

Este estudio se centra en el caso de España. Se examina en este trabajo las incautaciones de bienes que ocurrieron durante la Guerra Civil y durante la dictadura de Francisco Franco para llegar a las actuaciones políticas y jurídicas que hoy en día se intentan promover para restituir esos bienes.

Es importante poner un contexto histórico antes de empezar el estudio. Estamos en una España fracturada en dos entre el bando republicano y el bando franquista, en la cual los partidos políticos, las autoridades y el pueblo se enfrenta a requisas y a la destrucción de muchos bienes, sobre todo los de la Iglesia y de la nobleza. Muchas obras van a desaparecer o ser destruidas. Todavía hoy en día, la sociedad española está muy dividida sobre los hechos que han ocurrido durante este periodo. Por eso creo que es importante precisar que este trabajo será un estudio histórico y jurídico pero no político. Ese estudio sigue una metodología de análisis jurídico-histórico que sigue un periodo cronológico. Para llevarlo a cabo se han hecho búsquedas en manuales históricos y jurídicos, se ha analizado jurisprudencia y textos legislativos de todo el periodo cubierto por el estudio.

El proceso para restituir esos bienes ha y sigue planteado desafíos jurídicos muy importante. Ademas la falta de documentación sobre la procedencia o la propiedad de las obras, que es lo que ocurrió en la mayoría de los casos dificulta esos procesos. Sin embargo, los intentos de avance en el marco legal ha permitido que ese procedimiento se mejora un poco pero el camino todavía está largo.

Así, la pregunta central que guiará este trabajo es: *¿cuáles son los mecanismos legales actuales que permiten la restitución de obras de arte saqueadas durante la Guerra Civil y el franquismo, y cuáles son sus límites?*

Para entender cómo hemos llegado a una situación tan compleja como la actual, primero tenemos que ver lo que se puso en marcha durante la Guerra Civil y la dictadura. Por eso se examinará cómo se realizaron las incautaciones durante la Guerra Civil (I); posteriormente, se analizarán las « contras incautaciones » realizadas bajo el régimen franquista (II); y finalmente, se evaluarán los intentos de restitución realizados hasta la actualidad, así como las limitaciones que aún persisten (III).

## **I- Las incautaciones de las obras de artes durante la Guerra Civil:**

### **1) Creaciones de instituciones para la protección de las obras de arte**

#### **1.1 : La Junta de Incautación y Protección del Patrimonio artístico - El poder reglamentario en la protección del patrimonio artístico español**

Como lo hemos visto España conoce una situación crítica. La nobleza y la Iglesia van a ser víctimas de saqueos y de destrucción de sus patrimonios. Frente a ese movimiento el Gobierno Republicano va a recurrir a su poder reglamentario para intentar controlar la situación y proteger ese patrimonio.

El 23 de julio de 1936, se creó por decreto<sup>1</sup> la Junta de Incautación y Protección del Patrimonio Artístico, la cual fue completada por otro decreto, el 1 de agosto del mismo año<sup>2</sup>. Fue promovido por el Ministerio de Instrucción Pública, encabezado entonces por Francisco Barnés Salinas y Ricardo de Orueta.

Se va a crear una Junta Central que tendrá su sede en Madrid. Tendrá competencia en todo el territorio nacional. De esta Junta Central dependerán Juntas Delegadas Provinciales. Es decir que había un órgano central que delegaba órdenes a órganos provinciales. Estas Juntas serán compuestas por distintos perfiles: funcionarios, conservadores de museos, fotógrafos y también de miembros de las fuerzas del orden.

La palabra «incautación» tiene una gran importancia en la denominación de la Junta de Incautación y Protección del Patrimonio Artístico. Según el Diccionario de la Lengua Española se define como la “acción y efecto de incautarse”. Sus sinónimos incluyen confiscación, decomiso o embargo, todos ellos relacionados con la privación de bienes a su legítimo propietario.

Jurídicamente la incautación es el hecho de que una autoridad, ya sea un tribunal, una administración o el propio Gobierno decide apropiarse de bienes que pertenecen a una persona física o jurídica. La razón de esa acción puede ser el interés

---

<sup>1</sup> Decreto de Creación de Una Junta Para La Intervención de Objetos Artísticos, 207 Gaceta de Madrid de (1936).

<sup>2</sup> Denominación de La Reciente Junta, 215 Gaceta de Madrid (1936).

publico, el cumplimiento de una pena o la preservación de un determinado patrimonio en un contexto de guerra.

Es importante subrayar el hecho de que la gran mayoría de las incautaciones llevadas a cabo por esas Juntas, no son el resultado de un consenso entre el propietario del bien y la Administración. Se impone de manera unilateral por las autoridades republicanas la incautación de un bien. Entonces el derecho de propiedad se ve afectado de manera directa lo que abre un debate legal y ético de esas acciones. Pero el Gobierno Republicano lo veía como una necesidad pública para la protección del patrimonio artístico español.

El derecho de propiedad es un pilar fundamental de nuestras sociedades modernas. Muchos conflictos, que sean nacionales o internacionales, fueron el fruto de la vulneración de este derecho de propiedad por el robo de tierras, de bienes y también de seres humanos. Incluso en la mitología ya podemos encontrar conflictos que han surgido de la vulneración de ese derecho. Es en el caso de la Guerra de Troya que hubiera nacido del « robo » de Helena que se puede leer de manera simbólica como una vulneración de la propiedad.

Por tanto, las incautaciones del Gobierno Republicano afectan a un derecho muy importante y han generado reacciones intensas por la población que se veía en algunos casos « robadas » por la Administración.

El alcance de esas incautación es muy grande porque podían ser incautados bienes muebles pero también inmuebles, terrenos, dinero o obras de arte. Así lo expresa el artículo 3 del *Reglamento de la Junta de Incautación y Protección del Patrimonio Artístico* desarrollado por el *Decreto de 2 de agosto de 1936*:

*«La Junta procederá a la incautación o conservación, en nombre del Estado, de todas las obras, muebles o inmuebles, de interés artístico, histórico o bibliográfico, que en razón de las anormales circunstancias presentes ofrezcan, a su juicio, peligro de ruina, pérdida o deterioro».*

Ademas, quien decidía si un bien tenia un « interés artístico, histórico o bibliográfico » tan importante que tenia que ser incautado era de competencia exclusiva de la Junta. La propia Administración decidía unilateralmente si un bien tenia un valor suficiente para que en nombre del interés público se podía incautar. Se refuerza entonces la naturaleza discrecional de esta decisión.

Se usa entonces la figura jurídica de la incautación como una estrategia estatal de protección del patrimonio artístico. También se puede considerar que era una manera de consolidar su poder durante un periodo de Guerra Civil por el hecho de tener bajo control aun patrimonio muy importante.

No era algo nuevo que de utilizar esa figura en tiempos de guerra. A lo largo de la Historia se ha usado este mecanismo. Eso no quiere decir que no se puede cuestionar los límites del poder estatal sobre la propiedad privada.

## **1.2 : La Caja General de Reparaciones de Danos y Perjuicios de la Guerra:**

El 23 de septiembre de 1936, el Gobierno de la Segunda República Española creó la Caja General de Reparaciones de Daños y Perjuicios de la Guerra, que tenía como objetivo principal lo que sigue:

*«Se crea una Caja general de Reparaciones de Daños derivados de la guerra civil, con cargo a la responsabilidad civil de los que han tenido participación directa o indirecta con el movimiento rebelde. Con cargo a esta Caja de Reparaciones se satisfarán los auxilios y se otorgarán los créditos necesarios para la reparación de los daños causados por la rebelión.»<sup>1</sup>*

Se considera como responsables civiles a todas las personas que han participado de manera directa o indirecta al movimiento sublevado. Se juzgaba a esas personas por un Tribunal Popular Especial. Su funcionamiento y su trabajo fue analizado en la obra

---

<sup>1</sup> Decreto Del 23 de Septiembre de 1936, 269 Gaceta de Madrid, Diario Oficial de la Republica (1936).

de Glicerio Sánchez Recio, «La República contra los rebeldes y los desafectos: La represión económica durante la Guerra Civil»<sup>1</sup>. No entraremos aquí en los detalles del tribunal para centrarnos exclusivamente en la Caja de Reparaciones.

Tiene su importancia en este trabajo porque una parte de las destrucciones y de los saqueos de obras de arte fue hecha por el bando sublevado que mientras avanzaba hacia Madrid ha incautado y ha hecho saqueos de esos bienes. Esa caja quería reparar esos danos. Es decir que una parte de las destrucciones era hecha por anarquistas o por gente del pueblo afiliadas al régimen republicano. Pero también, durante la Guerra Civil, el bando franquista cometió ya incautaciones.

En algunas Comunidades Autónomas ya tenían órganos administrativos propios que tenían la misma finalidad que la Caja de Reparaciones lo que ha dificultado en algunos casos como en Cataluña y en el País Vasco, el establecimiento de este órgano. Se puede notar aquí la complejidad de instaurar un sistema en tiempo de guerra civil pero además en un Estado con varias organizaciones políticas a diferentes niveles.

Desde sus inicios, la Caja de Reparaciones asumió no solo la administración de los bienes requisados, sino también la coordinación con otros organismos que desempeñaban funciones afines en distintos sectores económicos. Para gestionar esta complejidad, la Caja se estructuró en varias secciones especializadas, según el tipo de bien: financiero, urbano, agrario, industrial. Su dirección fue clave en la definición de criterios económicos aplicables a los sancionados, diferenciando entre niveles de implicación en la rebelión y asignando sanciones patrimoniales proporcionales al grado de responsabilidad.

### **1.3 : De Madrid a Barcelona pasando por Valencia - El traslado del Patrimonio Histórico :**

Una de las actuaciones importantes de la Junta de Incautación y Protección del Patrimonio Artístico ha sido el hecho de trasladar muchas de las obras de artes que eran

---

<sup>1</sup> Sánchez Recio, G. (1991). *La república contra los rebeldes y los desafectos: la represión económica durante la guerra civil*. Universidad de Alicante.

en Madrid hasta Valencia durante el año 1937. Esa decisión fue motivada por el hecho que Madrid fue víctima de un ataque aéreo el 4 de noviembre de 1936 que puso en riesgo el Museo del Prado y entonces su patrimonio artístico.

La decisión de trasladar esas obras hacia Valencia no fue fruto del azar pero fue porque se consideraba, a este momento, como una zona segura. Además el Gobierno Republicano se había trasladado ahí para asegurar su protección frente a la presión del avance franquista. Se emitió a este momento un decreto ministerial por el cual se establecía que el « Tesoro Nacional » debía acompañar el Gobierno Republicano. Con ese decreto se refuerza una vez más que la protección del patrimonio artístico español era una responsabilidad del Estado, incluso en tiempo de Guerra. También se puede alegar que era una garantía para protegerse o para negociar si era oportuno hacerlo. Entre las piezas transportadas se encuentran «Las Meninas» de Velázquez y «El caballero de la mano en el pecho» de El Greco. Tras ese traslado, el Museo del Prado cerró sus puertas al público y las obras que quedaban fueron puestas en el subsuelo del museo.

Este evento ilustra de manera clara como el Gobierno Republicano, a través de su competencia reglamentaria asume el papel de protector del patrimonio cultural nacional.

Llegó el momento en el cual la ciudad de Valencia, ya no era segura con el avance del bando franquista. El Ejecutivo se trasladó entonces a Barcelona, llevando el Tesoro Nacional, lo que evidencia, de forma simbólica y material, el control directo que ejercía sobre dichos bienes.

Si bien este traslado puede interpretarse como una medida de salvaguarda para proteger las obras de arte de los estragos de la guerra, también ha suscitado interpretaciones más críticas, como la posibilidad de que estas piezas fueran vistas como una forma de moneda de cambio o activo político en el contexto del conflicto. Es decir que seguramente esas decisiones tenían como objetivo proteger el patrimonio pero que, a lo mejor, también tenían el de usarlo como una garantía.

Al finalizar la Guerra Civil, el Gobierno republicano fue derrotado, y la Junta de Incautación fue disuelta. Sus archivos y funciones fueron transferidos al recién creado

Servicio Nacional de Defensa del Patrimonio Artístico, bajo control del régimen franquista, marcando así el comienzo de una nueva etapa en la gestión del patrimonio cultural en España.

## **2) El procedimiento de incautaciones durante la Guerra Civil y consideraciones jurídicas**

El proceso de incautación estaba cuidadosamente estructurado para asegurar la conservación del patrimonio cultural, aplicando criterios de organización y control administrativo.

### **2.1 : Las visitas de la Junta de Incautación y Protección del patrimonio**

La Junta de Incautación y de Protección del Patrimonio seguía un procedimiento preciso y estructurado. En primer lugar, la Junta recibía un aviso de donde se encontraba una potencial obra de arte con un valor artístico importante y que era en peligro de destrucción o de deterioro. La mayoría del tiempo se encontraba en iglesias, conventos u otras edificaciones afectadas por los combates o los incendios, donde se evaluaba el estado de las piezas.

A partir de este aviso, los miembros de la Junta Central o de una de las Juntas Delegadas Provinciales acudían al lugar indicado para realizar una inspección de la obra. Es decir que iban hasta la dirección indicada, hablaban con los propietarios de la obra de arte, se podía hacer fotos de la obra para después volver a la Junta con todos esos elementos. Tras esa inspección se elaboraba un documento denominado « Parte de Vista », que registraba la visita realizada y servía como un instrumento preliminar de análisis.

Esa « Parte de Vista » no autorizaba por si mismo la incautación de la obra pero constituía un registro técnico que permitía identificar y catalogar la obra estableciendo su ubicación, estado de conservación y valor artístico o histórico.

El procedimiento podía acabar en esa etapa si no se consideraba necesario actuar. Pero si tras la evaluación se determinaba que la obra se encontraba realmente en peligro, se podía proceder a su traslado a un lugar seguro, generalmente bajo custodia del Estado, como medida de protección preventiva.

En algunos casos excepcionales, los miembros de la Junta una vez habían llegado se llevaban directamente las obras. Era el caso cuando llegaban y que la Iglesia en la cual había obras de arte esta, había sido quemada por individuos desconocidos.

## **2.2 : El Acta de Incautación y el Derecho de propiedad**

Si la Junta decida que se tenía que incautar una obra se redactaba un documento que se denomina el « Acta de Incautación ». Encontramos en esas actas los elementos claves de la intervención como la fecha de la incautación, los nombres de los responsables del procedimiento, una descripción detallada del objeto, así como sus dimensiones y cuando habían, observaciones complementarias. Permitía tener un seguimiento riguroso de las actuaciones de la Junta. Esos actos se consideran como actos administrativos y unilaterales.

Es importante destacar el hecho que a veces las incautaciones se hacían de manera voluntaria. Es decir que los propios propietarios solicitaban a la Junta para poner sus bienes bajo custodia del Estado. Lo hacían porque eran consciente que no podían proteger ellos mismos sus bienes y sus obras de arte. Pero eso no representaban la mayoría de los casos. Y en gran parte se incautaba sin el consentimiento de los propietarios. Y en muchos casos los propietarios ni se encontraban en el territorio español y entonces no sabían que sus bienes habían sido incautados.

Desde un punto de vista jurídico contemporáneo, este tipo de medidas puede analizarse a la luz del artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que establece:

*"Toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de los bienes que haya adquirido legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos*

*y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida en que resulte necesario para el interés general. »<sup>1</sup>*

Podemos notar como un derecho fundamental como el de propiedad puede verse limitado por razones de utilidad publica y de interés general siempre que se acompañe de una compensación equivalente. Aunque ese texto es posterior a los hechos de los cuales hablamos se puede aplicar la doctrina del texto en nuestro caso. Es decir la posibilidad de privar de sus bienes a alguien para el interés general.

Una vez que se completaba el acta de incautación se trasladaba las obras a depósitos o a almacenes. Se custodian en lugares como Castillo de Figueras o en Madrid, uno de los principales depósitos fue la Basílica de San Francisco el Grande.

### **2.3 : La evacuación del patrimonio artístico - El mercado negro:**

Otro tema que se aleja un poco de las incautaciones es el del mercado negro. Pero aunque no se ve directamente la relación con el tema creo que es importante interesarnos un poco sobre este aspecto ya que se trataba la mayoría del tiempo de obras que habían sido robadas y llevadas fuera del país. De esta manera, el Gobierno republicano no tenía tiempo de incautarlas porque ya estaban fuera del territorio nacional. Pero también se puede considerar como una incautación porque es el hecho de apoderarse de un bien de manera arbitraria.

Es importante añadir que algunos de los bienes que se encontraban en el mercado negro habían sido incautados oficialmente. Sin embargo, habían sido sacados de la ruta oficial y se encontraban en el mercado negro.

Los dos bandos, es decir el bando republicano como el bando franquista, intentaron combatir este movimiento. Pero la situación era tan complicada que favoreció el mercado negro de arte y especialmente en la frontera con Francia. Cruzaban la frontera por los Pirineos y por las rutas marítimas hacia Marsella.

---

<sup>1</sup> Carta de Los Derechos Fundamentales de La Unión Europea (2000).

Frente a esta situación la Consejería de Instrucción Pública del Consejo de Aragón situó una circular el 4 de febrero de 1937 que ha venido delegar a los Consejos Municipales de cada circunscripción en la materia de la venta de las obras de arte. Además se ha prohibido hacer una transacción de un bien artístico sin tener la autorización expresa de la Consejería.

Este mercado negro operaba a través de tres métodos diferenciados:

- Acciones individuales o de pequeños grupos, sin conexión con redes internacionales, que actuaban de forma esporádica.
- Redes organizadas, que no solo traficaban con arte, sino también con armas y tabaco. En este caso, ciudadanos españoles robaban las obras y las entregaban a marchantes extranjeros, especialmente franceses y suizos, quienes las introducían en sus respectivos países. Estas operaciones, en muchos casos, financiaban la compra de armamento o apoyaban a facciones políticas y militares.
- Refugiados políticos o civiles que, al huir del conflicto, llevaban consigo objetos y obras de arte. Este fenómeno ha sido documentado por el *Centre d'accueil et de recherches des archives nationales* de Francia.

Cada uno de esos niveles implica un grado delictivo diferente de por su finalidad y del alcance de la actuación. No era lo mismo el robo con fines de enriquecimiento personal que aquel cuyo fin era apoyar económicamente a una organización que tomaba parte del conflicto bélico. Es decir no es la misma cosa que de vender en Francia una obra de arte para que una persona recibe dinero para vivir que la venta de la misma obra por un grupo cuya finalidad es de comprar armas para combatir.

La relación con las incautaciones es que el marco legal para la protección del patrimonio artístico a este momento era la *Ley del Patrimonio Histórico Artístico de 1933*<sup>1</sup> que protegía los bienes de interés artístico, arqueológico, paleontológico o

---

<sup>1</sup> Ley de Relativa al Patrimonio Artístico Nacional., núm. 145 «Gaceta de Madrid» páginas 1393 a 1399 (1933). BOE-A-1933-4495

histórico con más de cien años de antigüedad. Su artículo 35 prohibía la exportación de esos bienes sin la autorización de la Sección de Exportaciones de la Junta Superior del Tesoro Artístico. Volvemos a encontrar la potestad discrecional del Estado sobre el patrimonio privado.

El artículo 54 de esta misma ley obligaba al Gobierno a establecer acuerdos internacionales para evitar las exportaciones ilegales de obras de arte. Y eso también ha tenido un impacto en las relaciones diplomáticas. Por ejemplo, el 7 de noviembre de 1936, el embajador de Francia en España escribió al Ministro de Asuntos Exteriores, Yvon Delbos<sup>1</sup>, advirtiendo que, en caso de una victoria franquista, se podrían reivindicar legalmente las obras adquiridas ilícitamente.

Algunos países como Alemania han tomado medidas para evitar la entrada en sus territorios de obras de artes que venían de España. Pero otros países como Reino Unido han argumentado que no se podía considerar estrictamente como un robo porque no teníamos la versión de los propietarios.

El mercado negro durante la Guerra Civil era un fenómeno muy complicado y multifacético facilitado motivaciones políticas y circunstancias extra ordinarias. A pesar de los intentos de control sobre la salida de esas obras de arte del territorio español, fue muy difícil evitar esa dinámica y muchas obras fueron vendido en el extranjero.

## **II.- Las contras incautaciones durante el régimen de Franco**

Al final de la Guerra Civil y con la victoria del bando franquista, se puso en marcha una serie de mecanismos institucionales y jurídicos que tenían como objetivo recuperar, controlar y distribuir el patrimonio que había sido incautado por el Gobierno Republicano.

Una gran parte de los republicanos españoles huyeron hacia otros países para evitar repercusiones económicas, físicas o la muerte. Una gran parte se ha ido en Francia y ha combatido con los resistentes franceses contra el nazismo y no volvieron de los campos de concentración.

---

<sup>1</sup> Carta del embajador de Francia en España al Ministro de Asuntos Exteriores Yvon Delbos (Archives: La Courneuve). (1936, November 7). Ministère des affaires étrangères.

## **1) Procedimiento de contras incautaciones y la venganza de los vencedores.**

### **1.1 El Servicio Nacional de Defensa del Patrimonio Artístico**

El 26 de abril de 1940, se publicó un decreto<sup>1</sup> que daba al fiscal del Tribunal Supremo la competencia del instruir la llamada « Causa General » que tenía como objetivo oficial de recoger información sobre los delitos que habían sido cometidos durante la denominada « dominación roja », es decir bajo el Gobierno de la Segunda República. Pero esta Causa General fue utilizada como un instrumento de persecuciones políticas y de recopilación de datos de republicanos españoles.

Paralelamente, se creó el Servicio Nacional de Defensa del Patrimonio Artístico (SNDPA) que era un organismo que actuó como contrapartida a la Junta de Incautación y protección del Patrimonio Artístico. Oficialmente tenía como misión de reorganizar el patrimonio artístico nacional y recuperar las obras de propiedad privada que habían sido desplazado durante la Guerra Civil. Sin embargo, esta recuperación se llevó a cabo mediante el uso de criterios ideológicos y excluyentes, priorizando a los afines al nuevo régimen.

EL SNDPA se organizaba mediante el uso de una Comisaría general y de diversas comisarías de zona. Eran reguladas por la *Orden del Ministerio de Educación Nacional del 31 de mayo de 1939*<sup>2</sup>. Elaboraban inventarios con las obras recuperadas para publicarlos en el Boletín Oficial del Estado y en la prensa. Esas publicaciones se hacían para poder facilitar la información a los propietarios legítimos de las obras y así podían reclamarlas.

Pero no era tan fácil. En efecto, como lo explica la historiadora Carmen Eira, mucha gente no podía acreditar de la propiedad del bien por falta de documentos, de fotografías o de testimonios. Hay que añadir a eso que como lo hemos visto una gran parte de los republicanos españoles no se encontraban en el territorio nacional así que

---

<sup>1</sup> Decreto de La Causa General, num. 125 Boletín Oficial del Estado (1940).

<sup>2</sup> Orden de 31 de Mayo de 1939 Sobre Devolución a Entidades y Particulares de Los Elementos y Conjuntos Rescatados Por El Servicio Militar de Recuperación Del Patrimonio Artístico Nacional., Boletín Oficial del Estado 3194. (1939).

no recibían la información. Otro caso era que el propietario había muerto durante la Guerra Civil. Estas faltas de pruebas o de informaciones fue un bloqueo para la restitución de esas obras.

Entonces se ha puesto en marcha un procedimiento de restitución de las obras de arte pero podemos ver que no beneficia a una parte de los españoles.

### **1.2 : Las investigaciones sobre las obras de arte incautadas - informes y denuncia :**

Para recuperar el patrimonio artístico tras la Guerra Civil, se realizaron investigaciones que se vieron facilitadas por las Actas de Incautación elaboradas por la Junta de Incautación y los miembros de los servicios de las diferentes Generalidades. En el caso de Cataluña, Gerard Carbonell i Pinol, responsable del Servei de Guardamobles de la Secció de Monuments del SPHAC, desempeñó un papel clave en la recopilación de información sobre obras y propietarios. Además, Agustí Duran i Sanpere, jefe de la Secció d'Arxius, facilitó documentos cruciales para localizar los depósitos situados en el norte de Cataluña.

Durante estas investigaciones, se denunció a Gaupera, quien poseía una gran cantidad de obras de arte que levantaron sospechas. El SNDPA descubrió, tras registrar su taller y oficina, que tenía muchas piezas de arte sin justificar su procedencia. Otro caso destacado fue el de José Carreras Obrador, quien adquirió numerosas obras en subastas y tiendas durante la Guerra Civil sin verificar su origen, y las almacenó en la Avenida de José Antonio. Fue detenido y sus objetos fueron incautados. Posteriormente, varias personas, entre ellas Santiago Güell López, barón de Güell, reclamaron ser los legítimos propietarios de estas obras.

### **1.3 : Las Comisiones de Bienes Incautados - El poder reglamentario para la contra incautación :**

Se organizó lo que he llamado una contra incautación porque se han incautado por el gobierno franquista las obras que ya habían sido incautadas por el Gobierno

Republicano. Se emitió el *Decreto número 108, de 13 de septiembre de 1936, por el que se declara fuera de la ley a los partidos o agrupaciones políticas del Frente Popular, así como a los funcionarios y empleados de empresas públicas*<sup>1</sup>, por la Junta de Defensa Nacional de España. El artículo 2 de este decreto establece lo siguiente:

*«Se decreta la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieran a los referidos partidos o agrupaciones, pasando todos ellos a la propiedad del Estado.»*

También se establece que los bienes de aquellas personas que no habían apoyado o que se habían opuesto al «triunfo del Movimiento Nacional» iban a ser embargados.

El *Decreto-Ley del 10 de enero de 1937, por el cual se crea la Comisión Central Administrativa de Bienes Incautados por el Estado*<sup>2</sup>, venía a completar lo establecido en el Decreto 108. Además de la creación de esta Comisión Central, se ordenaba la creación de Comisiones Regionales.

El proceso comenzaba con una instrucción administrativa para determinar la posible responsabilidad civil de cada individuo, evaluando su grado de implicación. Si se hallaban indicios de responsabilidad, se procedía al embargo de los bienes de esa persona y se iniciaba el proceso judicial. Este proceso podía culminar con la aplicación de una sanción, que en algunos casos llegaba hasta la confiscación total del patrimonio de la persona.

#### **1.4 : El Tribunal de Responsabilidades Políticas - La organización judicial como medio de incautación:**

---

<sup>1</sup> Decreto Por El Que Se Declara Fuera de La Ley a Los Partidos o Agrupaciones Políticas Del Frente Popular, Funcionarios y Empleados de Empresas Públicas., número 108 Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España (1936).

<sup>2</sup> Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 Instituyendo Una Comisión Central Administradora de Bienes Incautados Por El Estado, número 83, BOE 11 de enero de 1937 páginas 82 a 84. (1937).

Este Decreto-Ley del 10 de enero de 1937 fue remplazado por la *Ley del 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas*<sup>1</sup>. Dio lugar a la creación de un Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, de tribunales regionales y a juzgados instructores provinciales.

Estos órganos se crearon para reprimir política mente la llamada «resistencia roja». Se emplearon medios jurídicos para organizar las incautaciones y embargos de los patrimonios de aquellos que eran contrarios al Gobierno de Franco. Se trata de órganos de jurisdicción penal, por lo que las sanciones resultantes son de naturaleza punitiva.

El Tribunal Nacional era compuesto de dos generales, dos consejeros nacionales abogados y por miembros de la Falange Española Tradicionalista y de la Junta de Ofensiva Nacional Sindicalista<sup>2</sup>. Podemos ver el carácter político y ideológico de esta forma de justicia por la composición de estos órganos.

El Tribunal de Responsabilidades Políticas podía imponer tres tipos de sanciones: restrictivas de actividad, limitativas de la libertad de residencia, o sanciones económicas. En algunos casos las sanciones impuestas por esas sentencias iban hasta la perdida total del patrimonio de la persona juzgada. Por ejemplo, en 1941, el dirigente comunista y alcalde de Alicante, Rafael Milla, quien había huido al extranjero, perdió todos sus bienes por decisión del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

Para Ivan Heredia Urzaiz este sistema represivo era también una manera de obtener ingresos para poder pagar los gastos de la Guerra Civil y después para la financiación del régimen franquista.

Ademas podemos ver que se han registrados muchísimos « expedientes de responsabilidades políticas » iniciados contra personas que ya eran muertas. Fue el caso de Santos Claver Coscolluela<sup>3</sup>, residente de la localidad de El Grado, quien fue asesinado por las «tropas nacionales», el 2 de abril de 1938.

---

<sup>1</sup> Ley de Responsabilidades Políticas., núm. 44, Boletín Oficial del Estado páginas 824 a 847 (1939).

<sup>2</sup> El FET y de la JONS era el unico partido autorizado en Espana durante el regimen de Franco. Fue creado por el Decreto de Unificación en 1937.

<sup>3</sup> Expediente de Santos Claver Coscolluela, sign J-5764/18 Archivo historico provincial de Huesca.

El Tribunal de Responsabilidades Políticas fue finalmente suprimido, y en su lugar se ha creado una Comisión Liquidadora dependiente del Ministerio de Justicia.

Esos bienes eran entonces embargo. La definición de esa figura varía en función del ámbito jurídico en el que se utilice. En derecho penal, se trata de una decisión judicial por la cual va a retener determinados bienes o valores para cubrir las responsabilidades económicas declaradas durante el proceso penal. La sentencia del Tribunal Constitucional de 1997 fundamenta esta figura jurídica del embargo:

*« El sistema diseñado por nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal está conforme con la Ley fundamental, y autoriza tomar determinadas medidas cautelares durante la instrucción de una causa criminal, como el embargo de bienes. »<sup>1</sup>*

En derecho administrativo se va a utilizar esa figura jurídica para poder ejecutar una resolución administrativa o judicial. Que sea en uno o otro caso el embargo trata de una medida de ejecución forzosa que tiene como objetivo satisfacer una deuda fijada por un tribunal o por una administración.

Durante la dictadura los mecanismos jurídicos han servido como instrumentos de represión política y como una manera para legitimar la expropiación de los bienes que pertenecían a las personas y organizaciones contrarias al régimen.

La Ley de Responsabilidades Políticas, en su artículo 3.2, estipulaba que los partidos políticos, agrupaciones o entidades declaradas ilegales perderían *"absolutamente todos sus derechos y la totalidad de sus bienes, que pasarán íntegramente a ser propiedad del Estado"*.

Esta disposición daba una base institucional a la confiscación del patrimonio de esas personas sin tener la posibilidad de defensa o de recurso legal. Afectó a muchos colectivos republicanos, sindicatos, logias masónicas y otras asociaciones.

El artículo 68 de esta misma ley trataba de los bienes que se podían embargar como las obras de artes que eran después subastadas públicamente o asignadas a afines

---

<sup>1</sup> *Sentencia Del Tribunal Constitucional, recurso 3199/1996 (1997).*

del régimen franquista. Eso hace que hoy muchas de esas obras se encuentran o en colecciones privadas o públicas sin que se haya trazado claramente su origen, o en lugares desconocido.

Este sistema de expolio legalizado no solo tuvo consecuencias patrimoniales, sino que también representó una violencia simbólica al intentar borrar la memoria cultural y política de los vencidos.

### **1.5 : Obras depositadas a terceros - El deposito como Botín de Guerra:**

El catedrático Arturo Colorado, tras un exhaustivo análisis de fuentes, sostiene que las obras que permanecieron en España tras la Guerra Civil fueron aquellas que el franquismo encontró al finalizar el conflicto. La gestión de su restitución recayó en el Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional (SDPAN). En su obra « Arte, botín de guerra. Expolio y diáspora en la posguerra franquista », el catedrático Arturo Colorado Castellary denuncia que una parte considerable de las obras jamás fue devuelta. Según sus datos, el régimen desvió más de 4.900 obras de las cuales 2.330 a organismos oficiales como ministerios o ayuntamientos, 2.040 a la Iglesia, que recibió un trato preferencial, y 579 a particulares afines al régimen. Pero se nota aun mas con la utilización de la figura jurídica del deposito.

Se estima que aproximadamente 8.710 piezas fueron desviadas de sus dueños originales, lo que representa casi la mitad de las obras resguardadas durante la contienda. La política de distribución de estas piezas se extendió a diversas entidades, como el Centro de Cultura Superior Femenina, vinculado a la Falange, que recibió 300 obras, o la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz, ligada al Opus Dei, que obtuvo una colección de 320 piezas. Además, durante la posguerra, llegaron a España grandes cantidades de orfebrería saqueada en Polonia por las tropas nazis, alcanzando un volumen de 62 toneladas. A través del análisis de los registros de incautación, se ha constatado que la mayoría de estas obras carecían de una procedencia identificada con precisión, lo que facilitó su asignación arbitraria.

En este contexto, el 11 de enero de 1940 <sup>1</sup>, el Ministerio de Educación Nacional promulgó una orden con el objetivo de liquidar el Servicio de Recuperación Artística y devolver al SDPAN sus funciones originales. Esto implicó la finalización del proceso de restitución de las obras, instando a los propietarios no identificados a manifestarse para recuperar sus bienes. Sin embargo, para aquellas piezas cuyos dueños no reclamaron su posesión, se recurrió nuevamente a la figura del depósito, esta vez con carácter prolongado y en favor de terceros.

Estas piezas fueron depositadas en manos de cercanos a la familia de Franco y a las organizaciones políticas del régimen.

El boletín de guerra es una figura jurídica con larga tradición histórica, utilizada para regular el destino de los bienes durante y después de los conflictos bélicos. En términos generales, el boletín de guerra servía como un instrumento para documentar y legitimar las apropiaciones de bienes realizadas por los vencedores. A lo largo de la historia, diversos regímenes han empleado esta figura para justificar la confiscación de propiedades y bienes de los derrotados, bajo la premisa de que el derecho de los vencedores les otorgaba tal poder.

La figura del "boletín de guerra" ya estaba regulada en el derecho romano con el Digeste, que permitía a los vencedores quedarse con los bienes de los vencidos. Sin embargo, el pillaje, es decir, la apropiación de bienes sin legitimidad, estaba prohibido. La mayoría de estas apropiaciones ocurrían durante conflictos armados, y por ello fueron reguladas a nivel internacional. El conflicto español no solo tuvo consecuencias dentro del territorio nacional, sino también en el ámbito internacional. Esto se tratará en la segunda parte de este capítulo.

La pregunta que cabe plantearse es si bloquear la restitución de obras de arte y otros objetos pertenecientes a los republicanos españoles puede considerarse un boletín de guerra. Sabemos que la propia familia Franco conservaba en su poder numerosas obras no reclamadas, lo que podría hacernos pensar que sí, parte de esas obras no reclamadas eran consideradas como botín de guerra, como prueba de la victoria sobre el bando republicano.

---

<sup>1</sup> Orden de 13 de Enero de 1940, BOE del 13 de enero de 1940 286 (1940).

La familia De la Sota ha explicado que perdieron cuadros en 1938 que fueron incautadas.<sup>1</sup> Cuando algunas obras fueron localizadas en Burgos, presentaron una primera reclamación en 1945. Pero la respuesta fue que esas obras eran un “botín de guerra”. No he podido encontrar un documento oficial que atestigua de la veracidad de esa declaración pero si es realmente la respuesta que han recibido podemos ver como se uso las obras de arte como precio de guerra.

## **2) Las consecuencias y problemáticas jurídicas internacionales y nacionales:**

### **2.1 : Las restituciones de obras por los Estados europeos - El reconocimiento del régimen de Franco**

Durante los primeros años de la dictadura de Franco, varios países occidentales han tenido una posición que se puede calificar de ambigua. Ya lo hemos visto, la diplomacia europea se posicionaba en contra de las tropas de Franco pero a la vista de su avance entendió que había que llevarse bien con los franquistas. Por llevarse bien es decir no estar demasiado en contra porque un día llegarán al poder y entonces para evitar problema había que ser un poco más amable con ellos.

Pero al mismo tiempo algunos de esos países se distanciaron debido al apoyo inicial de Franco a las Potencias del Eje.

En 1941, durante la Segunda Guerra Mundial, el régimen de Vichy en Francia, dirigido por el gobierno colaboracionista de Petain, decidió devolver varias piezas de arte a España, entre las que se encontraba la Dama de Elche. Aunque no fue un caso de incautación directa, la obra fue entregada formalmente al régimen franquista en una operación que se organizó cuidadosamente, con la implicación de varios funcionarios franceses y españoles. En un artículo del diario ABC del 9 de febrero de 1941, se detallaba el regreso de las piezas de arte:

---

<sup>1</sup> *Diligencias de Incautación Del Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao Contra Don Ramon Maria de La Sota y Llano (1937).*

*«A las cuatro de la tarde entró en la estación de Port-Bou el tren que conducía las joyas artísticas devueltas por Francia a España, entre las que figura La Dama de Elche. Esperaban la llegada, para hacerse cargo del tesoro, el comisario del Patrimonio Artístico Nacional en la zona de Levante, D. Luis Monreal, y el capitán de Artillería afecto al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico, D. Ángel Olivera, quien ostentaba la delegación del Gobierno español. Al frente de la expedición llegó el conservador del Museo del Louvre y delegado del Gobierno francés, M. René Hugues, el cual, una vez en Port-Bou, hizo entrega a los comisionados españoles de las 35 cajas, por un peso total de seis toneladas, que contenían el tesoro».*

Este hecho marcó un precedente en la política de recuperación de bienes culturales durante la posguerra, y subraya cómo, incluso en un contexto de guerra mundial, las relaciones diplomáticas podían ser utilizadas para reforzar el poder simbólico del régimen franquista. La Dama de Elche, considerada uno de los grandes tesoros arqueológicos de España, se convirtió en un símbolo de la reconstrucción cultural que el régimen promovía, bajo la premisa de devolver a España su “verdadero” patrimonio histórico y artístico. La devolución de obras de arte de este tipo consolidó el nacionalismo franquista, al presentar al régimen como defensor de la historia y la cultura española, mientras que paralelamente, las obras incautadas a republicanos y a aquellos considerados enemigos del régimen eran apropiadas.

Lo cierto es que, a partir de 1950, el régimen franquista fue progresivamente reconocido por la comunidad internacional. Podemos notar este cambio con el hecho de que en 1955 se firmo importantes acuerdos con el Vaticano y Estados Unidos. Para esos últimos era también un amanera tener un aliado más en Europa frente al comunismo.

Este proceso de apropiación y legitimación internacional de las obras de arte expoliadas continúa siendo un tema de discusión y una asignatura pendiente en el ámbito jurídico y cultural, ya que la restitución de estos bienes sigue siendo una cuestión compleja y muy difícil de resolver, debido a la falta de mecanismos legales

adecuados y a la complicidad internacional que permitió que el régimen de Franco fuera aceptado y reconocido en la esfera internacional.

## **2.2: Derecho internacional e instrumentos de protección del patrimonio artístico**

Se ha producido incautaciones sistemáticas de los bienes culturales que pertenecían a individuos, instituciones y colectivos republicanos. Esas decisiones han tenido consecuencias jurídicas que aun generan controversias a nivel nacional e internacional.

A nivel de derecho internacional, España ratificó la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado el 14 de mayo del mismo año que se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 24 de noviembre de 1960.<sup>1</sup>

Esta convención internacional viene establecer principios fundamentales que se deben respetar como la prohibición de destruir, sustraer o apropiarse de bienes culturales durante conflictos armados. También obliga a restituir los bienes que hubieran sido incautados o robados a sus legítimos propietarios. Aunque fue ratificada por el Estado español después del final de la Guerra Civil sus principios permiten entender un poco más los principios generales que hubieran tenido que haber sido respetado a este momento. Pero no solamente durante la Guerra Civil pero también durante los primeros años de la dictadura franquista.

Además en 1998, se adoptan los principios de Washington. Se trataba en exclusividad del régimen y alcance de la restitución de las obras expoliadas durante el nazismo peor permitió abrir la puerta para que otros contextos históricos similares, como el franquismo, sean considerados bajo el derecho a la restitución.

A nivel de derecho internacional humanitario, las incautaciones y ventas de obras de arte que han sido robadas puede interpretarse como una forma de expoliación.

---

<sup>1</sup> *Instrumento de Ratificación Del Convenio Para La Protección de Los Bienes Culturales En Caso de Conflicto Armado.*, núm. 282 BOE páginas 16189 a 16194 (1960).

Es contrario al principio de protección del patrimonio cultural en tiempos de conflicto y vulnera el derecho de propiedad.

Podemos ver entonces que al nivel internacional se protege a la vez este derecho de propiedad visto como un derecho individual pero también se protege el patrimonio cultural en nuestro caso español. En esta segunda protección no se protege de manera individual sino que de manera colectiva. No es el patrimonio personal que se quiere proteger pero el patrimonio artístico español. Los acuerdos y tratados internacionales han venido poner en marcha una doble protección frente a las incautaciones legales o ilegales. Mas allá de protección se permite tener acceso a procedimientos para poder pedir la restitución de este patrimonio.

La aplicación de esos textos internacionales se hace la mayoría del tiempo por una persona privada que reclama a un organismo público la devolución de una obra o de un objeto.

### **2.3 : Integraciones de las obras incautadas en colecciones públicas**

Se puso en marcha un procedimiento para recuperar las obras que habían sido incautadas durante la Guerra Civil. Pero lo que pasó es que, como ya lo hemos dicho, muchos propietarios o habían muertos, o no estaban al corriente del proceso de restitución de estas obras. Entonces no fueron reclamadas por sus propietarios o por sus herederos y una gran parte fue integrada en los museos e instituciones públicas del Estado donde permanecen hasta hoy sin tener una procedencia clara.

Un caso más destacado es el del Museo del Prado. Hoy conservado alrededor de 70 obras con una procedencia desconocida.<sup>1</sup> Muchas de ellas provienen de incautaciones realizadas por el bando republicano pero también por el bando franquista. Se han encontrado algunos registros, inventarios u ordenes de incautación que ayudan a reconstituir el origen de esas obras pero la falta de documentación completa del procedimiento o la falta de fotografías sigue siendo un desafío.

---

<sup>1</sup> Jose Duran Rodriguez. (2023). *El Museo del Prado guarda 70 obras incautadas durante la guerra civil y la dictadura. El Salto.*

El caso del Museo del Prado muestra como hoy en día sigue teniendo repercusiones de esas incautaciones que sea en la memoria histórica como en el derecho de propiedad de los propietarios y sus herederos sobre esas obras de arte.

La Ley de Memoria Democrática de 2022<sup>1</sup> ha abierto la posibilidad de reclamar estos bienes pero todavía sigue necesario que haya una voluntad política y de transparencia institucional para llevar a cabo esas restituciones. De esta manera, se podrá avanzar en la identificación y devolución de las piezas expoliadas, reparando parcialmente las injusticias del pasado.

### **III - Las dificultades prácticas para restituir las obras incautadas entre 1936-1975**

Al final de la dictadura nos encontramos en una situación muy complicada. Las obras de arte han viajado por todo el país y por todo el mundo. Muchas personas han huidas en otros países otras han muerto. Tenemos todo un patrimonio que se encuentra en una situación muy obscura.

#### **1) *Los obstáculos frente a los intentos de proposiciones jurídicas y institucionales***

##### **1.1 : *El obstáculo de la prescripción de los hechos y la ausencia de un marco jurídico específico para la restitución.***

El problema mas grande y complejo para la restitución de las obra de arte incautadas durante la Guerra Civil española y la dictadura franquista fue el pasado del tiempo en un contexto de inseguridad y de conflicto armado. Una gran parte de esas obras están todavía sin tener propietarios legítimos conocidos. Y con el paso del tiempo se hace cada vez mas complicado el procedimiento para recorrer el camino de esa obra y llegar así hasta sus propietarios. Y este problema también existe de por la falta de documentación que afectaron a muchas de las obras expoliadas.

---

<sup>1</sup> Ley 20/2022, de 19 de Octubre, de Memoria Democrática, núm. 252 «BOE» (2022).

Muchas obras han sido o vendido en el extranjero para protegerlas o para financiar la guerra civil o la dictadura y al mismo tiempo hay obras que se dispersaron dentro de España. Llegaron a colecciones privadas o públicas como en los museos.

Además los propietarios legítimos que fueron desposeídos de sus bienes por incautaciones ya no están en vida. Ahora son descendientes lejanos que a veces ni conocen el pasado de la familia o ni saben que son los propietarios de esas obras. Y aun si lo saben a veces no tienen documentos para acreditar que son los propietarios legítimos.

Este vacío documental dificulta mucho las reclamaciones de las piezas, ya que muchas familias que podrían tener derecho a recuperarlas no tienen acceso a esos documentos legales para trazar el origen de las obras. Muchos descendientes de las víctimas del expolio desconocen la existencia de las obras, y, sin pruebas fehacientes es casi imposible reclamar las piezas a nivel internacional.

El mismo problema ocurre para los museos o colecciones públicas que tampoco tienen documentos formales o canales de identificaciones de las obras para poder contactar los propietarios legítimos.

## 1.2: El papel de los museos e instituciones públicas - Los papeles de Salamanca

Las instituciones públicas como los museos o los archivos tienen un papel muy importante no solamente de conservación del patrimonio cultural pero también de restitución de la memoria histórica. En el contexto español estas instituciones tienen una doble misión que va ser la de preservar los bienes culturales y al mismo tiempo la de contribuir activamente a los procesos de reparación y de restitución. Pero las dos pueden ser contradictorias.

Uno de los ejemplos más representativos de eso es el caso de los Papeles de Salamanca. Esos papeles son una colección de documentos que fueron incautados por el régimen de Franco durante y después de la Guerra Civil. Se han reunidos todos esos documentos en el denominado « Archivo de la Guerra Civil Española » y ubicado en

Salamanca. Eran principalmente documentos que pertenecían a partidos políticos, sindicatos o asociaciones vinculadas a la Segunda República que fueron incautados para identificar y perseguir a los « enemigos del régimen ». Una parte muy importante de esos documentos pertenecía a instituciones catalanas como la Generalitat. La conservación de esos documentos en Salamanca ha generado una fuerte controversia.

En 2005, tras varias demandas, movilizaciones y un gran debate político, el Gobierno español aprobó restituir una parte de los documentos a sus legítimos propietarios. Pero esa concesión a Cataluña fue muy criticada por sectores que lo veía como una « desmembración » del archivo nacional.

Ese ejemplo muestra también los choques que pueden existir entre una concepción centralizada del poder y del patrimonio con una concepción mas autonómica con un derecho de las comunidades a recuperar su propia memoria histórica.

El Gobierno de Castilla y Leon Castilla y León interpuso un recurso frente a esta ley 21/2005<sup>1</sup> que venia restituir esos documentos a la Generalitat de Cataluña. El Tribunal Constitucional<sup>2</sup> falló que:

*«(...) no puede tacharse de arbitraria una norma que persigue una finalidad razonable y que no se muestra desprovista de todo fundamento, aunque pueda legítimamente discreparse de la concreta solución adoptada, pues “entrar en un enjuiciamiento de cuál sería su medida justa supone discutir una opción tomada por el legislador que, aun cuando pueda ser discutible, no resulta arbitraria ni*

---

<sup>1</sup> Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica., «BOE» núm. 276 (2005).

<sup>2</sup> Recurso de Inconstitucionalidad 9007-2005. Interpuesto Por La Junta de Castilla y León En Relación Con Diversos Preceptos de La Ley 21/2005, de 17 de Noviembre, de Restitución a La Generalitat de Cataluña de Los Documentos Incautados Con Motivo de La Guerra Civil Custodiados En El Archivo General de La Guerra Civil Española y de Creación Del Centro Documental de La Memoria Histórica., No. 20/2013 (2013).

*irracional” (por todas, STC 149/2006, de 11 de mayo, FJ 6; y en un sentido parecido, STC 128/2009, de 1 de junio<sup>1</sup>, FJ 3)».*

Este caso pone de manifiesto los conflictos jurídicos y éticos que surgen cuando entran en conflicto las dos misiones de las instituciones públicas de preservar y restituir y eso en una organización administrativa como la de España con un poder central y poderes autonómicos.

También demuestra el papel central de esas acciones por parte de las instituciones públicas y del Gobierno. Esa restitución no fue hecha por razones de logística pero como un acto de reconocimiento de las violaciones del pasado y de las incautaciones que tuvieron lugar durante la Guerra Civil y durante la dictadura. Es una manera de devolver a las víctimas y sus descendientes un control sobre su historia y su patrimonio.

Este caso abrió un debate más amplio sobre otros bienes culturales que fueron incautados y que se encuentran hoy en manos del Estado. La *Ley de Memoria Democrática de 2022* incluye mecanismos para impulsar estas devoluciones, pero su aplicación sigue siendo compleja y sobre todo muy lenta. Se refleja en las resistencias institucionales y la voluntad política pero también en la complejidad de los procesos de devolución que sea al nivel administrativo como judicial.

Un grupo de 50 diputados del Grupo Popular interpuso un recurso<sup>2</sup> contra la *Ley 21/2005, que establece la restitución a la Generalitat de Cataluña de documentos incautados durante la Guerra Civil*<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> *Sentencia 128/2009, de 1 de Junio de 2009. Cuestiones de Inconstitucionalidad 2531-2002, 3173-2002 y 4817-2003 (Acumuladas). Planteadas Por La Sala de Lo Social Del Tribunal Superior de Justicia Del País Vasco Respecto Del Artículo 219.2 de La Ley General de La Seguridad Social de 1994, Redactado Por La Ley 13/1996, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Del Orden Social., 159 BOE 1 a 17 (2009).*

<sup>2</sup> *Recurso de inconstitucionalidad número 1278-2006, en relación con la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica.*

<sup>3</sup> *Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica., No. «BOE» núm. 276 (2005).*

Plantearon tres alegaciones: la falta de informes previos a la ley, el riesgo para la conservación del archivo estatal y la arbitrariedad que favorece a la Generalitat de Cataluña.

El Tribunal Constitucional<sup>1</sup> va a concluir que la ley no vulnera el artículo 23.1 de la Constitución ya que la ley se ha desarrollada a partir de un informe que elaboró una comisión de expertos. Sigue diciendo que ese acto no afecta la finalidad del archivo estatal y no se puede considerar como un acto de expliación. Concluye que esta acción no vulnera la Constitución. Desestima también el argumento de la arbitrariedad diciendo que la ley no resulta irracional y persigue un objetivo específico, y que además, es justificado el régimen especial que se establece por la historia de esas incautaciones y el régimen de autonomía existente en el momento de la incautación de los documentos.

Al final el tribunal Constitucional no considera que esa ley vulnera la constitución. Pero podemos ver con ese ejemplo que el proceso de devolución es un proceso largo y costoso.

### **1.3: El intento de reparación - La ley 52/2007, de Memoria Historia :**

Los gobiernos sucesivos han intentado promulgar normativas para reparar los daños que ocurrieron durante el periodo que estudiamos y para restituir, en su caso, las obras incautadas. Es el caso de la *Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del periodo 1936-1939*<sup>2</sup>, que permitió a partidos políticos interponer recursos<sup>3</sup> para obtener reparación o compensación por los daños causados.

---

<sup>1</sup> *Sentencia Del Pleno Del Tribunal Constitucional 68/2013 de 14 de Marzo de 2013. Recurso de Inconstitucionalidad 1682-2006, núm. 86 «BOE» páginas 163 a 179 (2013).*

<sup>2</sup> *Ley 43/1998, de 15 de Diciembre, de Restitución o Compensación a Los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados En Aplicación de La Normativa Sobre Responsabilidades Políticas Del Período 1936-1939., «BOE» núm. 300 páginas 42087 a 42089 (1998).*

<sup>3</sup> *Sentencia Del Tribunal Supremo de Madrid, Contencioso-Administrativo No 2/215/2001, Interpuesto Por El Partido Político PARTIDO VASCO-EUZKO ALDERDI JEL TZALEA (PNV-EAJ) (2003).*

El paso mas importante fue la promulgación de la Ley 52/2007, conocida como la Ley de Memoria Histórica, que constituye un paso importante en el reconocimiento por el Gobierno de las víctimas de la Guerra Civil española y la represión del régimen franquista. Tiene como objetivo reconocer y ampliar los derechos de quienes sufrieron persecución por razones ideológicas, políticas o religiosas, y promover la recuperación de la memoria colectiva y democrática.

Desde el punto de vista jurídico, la ley tiene un carácter declarativo y simbólico pero no sancionado ro restituido. El articulo de 2 de esta ley establece que deben declararse como "ilegítimas" las condenas, sanciones y otros actos represivos dictados por motivos políticos o ideológicos durante la Guerra Civil y la dictadura. Pero eso fue criticado por juristas y asociaciones de memoria porque consideraban problemático que ese articulo no implicaba la nulidad automática de las sentencias franquistas.

Un caso representativo de eso es la reclamación patrimonial que fue presentada en 2009 por la comunidad hereditaria de Mariano Ruiz-Funes. Pidieron una indemnización por los bienes que habían sido confiscado a Mariano en virtud de una sentencia condenatoria dictada el 2 de julio de 1940, en aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Se baso ese recurso en el Real Decreto 1791/2008, de 3 de noviembre, que establece el procedimiento para indemnizaciones por bienes incautados durante la dictadura franquista. Se han hecho todos los recursos que podían hacerse en España pero fueron todos desestimados. Entonces recurrieron ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

Este ultimo desestimó la demanda el 4 de noviembre de 2014, señalando que el artículo 1 del Protocolo nº 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos no obliga a los Estados a reparar injusticias previas a la ratificación del convenio. Aunque el Tribunal reconoce la libertad de los Estados para determinar las condiciones de restitución de bienes confiscados, afirma que no existe un derecho subjetivo a la restitución de estos bienes. Precisa que cuando un Estado adopta una legislación que permite la restitución de bienes incautados los reclamantes pueden tener derecho a una compensación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

La ley 52/2007 no busca aportar una reparación económica con el reconocimiento como ilegítimas de las sentencias dictadas bajo el régimen de Franco pero mas bien una reparación simbólica y moral. Se intento corregir eso con una nueva ley de memoria.

#### **1.4: Mas allá del simbólico - La ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática:**

El gobierno de Pedro Sánchez promulgó la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Esa ley tiene como objetivo devolver y reparar las pérdidas y los robos ocurridos durante la Guerra Civil y la dictadura franquista. Como es un debate todavía muy importante hoy esa ley fue objeto de recursos interpuestos ante el Tribunal Constitucional.<sup>1</sup>

Tras 80 años desde los hechos esa ley buscar reparar las injusticias cometidas con medidas que van mas allá que una restitución material. Se intenta reconciliar los dos bandos y entonces reconciliar la sociedad española.

Su artículo 30 establece el derecho a reparación integral para las personas víctimas de la Guerra Civil y de la dictadura de Franco. Se trata de una reparación material pero también simbólica que permite un reconocimiento oficial como víctima. Esa reparación simbólica tiene su importancia ya que tiene un impacto directo sobre la percepción de la sociedad de lo que ha vivido esa persona o sus ascendentes.

En ese sentido es el Estado Español quien asume la responsabilidad de ofrecer una reparación que intenta ser integral. Eso implica una dimensión a la vez individual como colectiva. Este enfoque pone de relieve la importancia de no sólo reparar a las personas directamente afectadas, sino también a toda la sociedad, lo que contribuye a la construcción de una memoria democrática.

En su artículo 31 se trata de regular justamente el resarcimiento de los bienes incautados y de las sanciones económicas impuestas por razones políticas, ideológicas o

---

<sup>1</sup> Recurso de Inconstitucionalidad n.o 193-2023, Contra La Ley 20/2022, de 19 de Octubre, de Memoria Democrática., n.o193-2023 «BOE» núm. 39 páginas 23114 a 23114 (2023).

religiosas. Se establece un procedimiento de investigación y de audición de las incautaciones realizadas.

Es el Estado quien, a través de la Administración General, es responsable de llevar a cabo ese procedimiento y garantizar que las víctimas reciban el reconocimiento y reparaciones que corresponden. Pero esa ley excluye de las restituciones las perdidas de los objetos que eran de carácter puramente comercial.

Aunque desde el ejecutivo se intenta reparar, creo que es importante destacar que algunas comunidad autónomas tienen una dinámica contraria a este movimiento de reparación y de restitución. Es el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón que promulgo la *Ley 1/2024, de 15 de febrero, de derogación de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón*. Esa ley fue percibida como una manera de invisibilizar los crímenes cometidos durante el franquismo y fue objeto de recurso que todavía esta pendiente.<sup>1</sup> Hemos podido ver la misma cosa con la Comunidad Autónoma de Cantabria con su Ley de Cantabria 1/2024, que deroga su Ley 8/2021, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria. Esta ultima también esta objeto de un recurso ante el Tribunal Constitucional pendiente de decisión.<sup>2</sup> Eso permite destacar que hay una verdadera lucha entre el poder central y las Comunidades Autónomas sobre las cuestiones. Y que la Ley de Memoria Democrática no esta aceptada por todo el mundo.

## **2) Un proceso en camino hacia una reparación integral - Proposiciones futuras :**

### **2.1 : La situación de las instituciones públicas y de los museos**

Los museos y otras instituciones culturales en España que albergan obras de arte incautadas durante la Guerra Civil Española, como el Museo del Prado o el Museo

---

<sup>1</sup> *Recurso de Inconstitucionalidad n.o 3951-2024, Contra Ley 1/2024, de 15 de Febrero, de Derogación de La Ley 14/2018, de 8 de Noviembre, de Memoria Democrática de Aragón.*, «BOE» núm. 148 páginas 70968 a 70968 (2024).

<sup>2</sup> *Recurso de Inconstitucionalidad , Contra La Ley 1/2024, de 8 de noviembre, de Derogación de La Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.*, o 1014-2025, 57 BOE (2025).

Reina Sofía, a menudo se enfrentan a un dilema ético y legal en cuanto a la restitución de esas piezas.

Algunos museos, como el Museo del Prado, son criticados porque se argumenta que esas obras deberían de ser devueltas. Pero los museos contra argumentan diciendo que para guardarlas es una manera de preservar su protección y su conservación.

El Instituto Catalán de Investigación en Patrimonio Cultural (ICRPC) ha empezado el proyecto IGUEMUS<sup>1</sup> (2022-2026), con una financiación del Ministerio de Ciencia e Innovación. Tiene como objetivo principal analizar las actuaciones que se han hecho por el régimen franquista en Cataluña en cuanto a los depósitos de obras de arte y bienes culturales gestionados por la administración republicana al final de la Guerra Civil.

Ese proyecto busca reconstituir el camino de esas obras mediante el uso de la documentación procedente de los archivos republicanos, franquistas y de los museos. Permite saber cuantos fueron restituidos a sus legítimos propietarios, cuantos permanecen en instituciones museísticas. También se analiza los criterios que se usan para aceptar o no una devolución por parte de los museos.

Ese proyecto se centra especialmente en el papel de los museos en el proceso de incautación y de post incautación. Permitirá establecer la trazabilidad de las piezas que podrá ayudar a esclarecer su procedencia y poder tener un catalogo de este patrimonio. Con eso se facilitará el proceso de devolución de esas obras.

## **2.2: Posible inspiración del marco legal en la restitución de obras de artes incautadas durante la Segunda Guerra Mundial**

Durante la Segunda Guerra Mundial, el régimen de Hitler ha hecho también responsable de un saqueo sistemático del patrimonio con fines principalmente ideológicos y raciales. Se ha apoderado de las colecciones, especialmente de las familias judías.

---

<sup>1</sup> <https://www.iguemus.cat/>

Fue un procedimiento muy documentado y reconocido hoy al nivel internacional. La *Convención de La Haya* de 1954<sup>1</sup> y los *principios de Washington* (1998) han sido clave para facilitar el retorno de estas piezas a sus legítimos propietarios o herederos.

Según el catedrático Arturo Clorado :

*« Lo que pasó en España es absolutamente comparable con el expolio nazi de los judíos. El franquismo expolió las colecciones de los republicanos exiliados y después protagonizó un desastre. El patrimonio le venía demasiado grande y no le preocupaba »<sup>2</sup>*

La diferencia con el caso del expolio nazi ha sido en los esfuerzos para la restitución de las obras saqueadas durante el franquismo. En España esos esfuerzos han sido mas dispersos y limitados. El proceso sigue siendo muy lento y como lo hemos visto todavía existen resistencias políticas y dificultades burocráticas. Además hay una falta de presión internacional significativa para devolver las obras a sus legítimos propietarios lo que hace que se ralentiza el proceso de restitución. En el caso del expolio nazi los Estados Unidos y los estados europeos han presionado los museos o los gobiernos que tenían obras robadas y incautadas a los judíos para devolverlas.

Por ejemplo tras el final de la Segunda Guerra Mundial, en 1946, Estados Unidos ha creado una Comisión para la Restitución de Bienes robados por los Nazis. Fue creada para ayudar la devolución de las obras incautadas y robadas a sus legítimos propietarios.

El saqueo del patrimonio durante la Guerra Civil y la dictadura no ha tenido la misma visibilidad y condena al nivel internacional que el caso del régimen nazi.

---

<sup>1</sup> *Convención Para La Protección de Los Bienes Culturales En Caso de Conflicto Armado y Reglamento Para La Aplicación de La Convención*, n° 3511 Registro de la ONU (1954).

<sup>2</sup> Colorado, A. (2023, de diciembre de). Arturo Colorado, experto en patrimonio artístico: “Devolver las obras expoliadas por el franquismo es decisión política.” *El Diario*.

En varios países se han establecidos comisiones con el objetivo de restituir esas obras que se hace mediante la identificación y la devolución de este patrimonio. Trabajan a un nivel gubernamental pero también con los museos, archivos y coleccionistas privados para hacer un seguimiento de la titularidad de esas obras. En varios países como por ejemplo Austria Países Bajos esas comisiones han sido instrumentos fundamentales para la restitución de los bienes.

### **Conclusión:**

Como lo hemos visto, que sea durante la Guerra civil como durante el régimen de Franco, los patrimonios que sean de las personas privadas o públicas han sido muy afectados. Los unos incautaron esas obras de arte argumentando que era para proteger el patrimonio artístico español o a lo mejor era una manera de tener una moneda en caso de negociación. Los otros lo han hecho por razones ideológicas, políticas y represivas y también para financiar un régimen nuevamente creado. Por la instabilidad que conocía el país también fue una situación favorable al desarrollo de un mercado negro de obras de arte.

Lo que si hay en común, es que se vulnera el derecho de propiedad individual y colectivo y que hoy todavía hay muchos propietarios legítimos que no están en posesión de sus bienes. Se han puesto en marcha procesos de devolución y de restitución pero que todavía queda ralentizado por bloques políticos y administrativos. Es importante destacar también que a lo mejor hay falta una presión a nivel internacional por parte de Estados o de las organizaciones internacionales para apoyar esas restituciones de bienes en España. Todavía queda muchos pasos jurídicos y políticos para reparar los daños causados durante este periodo de instabilidad.

## **BIBLIOGRAFIA:**

1. *Alberto Porlan. (2004). Las cajas españolas: historia del tesoro artístico español en la guerra civil. [Video recording].*
2. *Arturo Colorado. (2023, diciembre). Arturo Colorado, experto en patrimonio artístico: “Devolver las obras expoliadas por el franquismo es decisión política”. ElDiario.*
3. *Arturo Colorado Castellary. (2021). « Arte, botín de guerra. Expolio y diáspora en la posguerra franquista ». Catedra.*
4. *Arturo Colorado Castellary (2017). « Contribución al estudio de la salida delictiva de obras de arte al extranjero durante la Guerra Civil ». Archivo Español De Arte, 275-286.*
5. *Arturo Colorado Castellary (2022, agosto). « La devolución de obras incautadas por el franquismo ». ElDiario.*
6. *Arturo Colorado Castellary. (s. f.). Informe sobre las « Obras incautadas durante la guerra civil y la posguerra en los fondos del museo del prado. museo nacional del prado ».*
7. *Alejandra Mateo Fano. (2024). « El expolio de obras de arte durante el franquismo ». Mundoobrero.es.*
8. *Angel Mora Urdá. (2020). « El patrimonio artístico español durante la guerra civil (1936-1939). El caso del portanaza de Ucles. » En Revista Eviterna. <http://www.revistas.uma.es/index.php/eviterna/article/view/8384>*
9. *Beatriz Niño. (2023). « Ley de Memoria Democrática y restitución de obras de Arte ». Bonart.*
10. *Casadevall, G. D. I. (2023). « El impacto de la Guerra Civil española en la configuración de los museos. El caso del Museu d'Art de Girona ». Midas*
11. *Culla Joan B., & Borja de Riquer. (s. f.). « Sobre el Archivo de Salamanca: algunas precisiones y reflexiones. Ayer, Los exilios en la España contemporánea », (2002), (num. 47), 279-293.*

12. *Daniel Vallès Muñío. (s. f.). « El retorn dels diners confisants pel govern franquista i l'obligatorietat de les recomanacions dels comités internacionals de drets humans. Una possible via de rescabament ». Revista catalana de dret public, num. 61.*
13. *Daniel Vallès Muñío. (2015). « El TEDH no cuestiona la Ley de la Memoria Histórica, pero podría ». InDret Revista Para el Análisis del Derecho.*
14. *Daniel Vallès Muñío. (2015). « La restitución de bienes incautados a organizaciones sindicales y partidos políticos durante el franquismo. Un análisis jurídico ». UAB*
15. *Eva Vera Martín. (2021). « La protección y salvaguarda del Patrimonio durante la Guerra Civil española ». investigart.*
16. *Glicerio Sánchez Recio. (1991). « La república contra los rebeldes y los desafectos: la represión económica durante la guerra civil ». Universidad de Alicante.*
17. *Irene Hdez Velasco. (s. f.). « El falsificador de cuadros que engañó a Carmen Polo, pero Franco frenó la investigación ».*
18. *Iván HEREDIA URZAIZ. (2013). « La aplicación de la ley de responsabilidades políticas en los partidos judiciales de Barbastro, Benabarre, Tamarite y Fraga ». Argensola, 123.*
19. *Javier Tusell y Jean Meyer. (s. f.). « Los papeles de Salamanca ». ISTOR.*
20. *Jose Duran Rodriguez. (2023). « El Museo del Prado guarda 70 obras incautadas durante la guerra civil y la dictadura ». El Salto.*
21. *Julio Prada Rodríguez. (2018). « Las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes en Galicia » (1936-1939). Ayer, 297-323.*
22. *Julio Prada Rodríguez. (2018). « Todos se consideran con derecho a requisar...» requisiciones e incautaciones de bienes en Galicia durante la Guerra Civil ». Studia Historica. Historia Contemporánea, 36(0), 197. <https://doi.org/10.14201/shhc201836197225>*
23. *Maria Paz Aguiló. (2009). « El destino de los objetos incautados durante la Guerra Civil ». Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

24. Mateos Rusillo, S. M. (2024). « *El SDPAN en Barcelona: devolución y depósito del patrimonio artístico incautado durante la Guerra Civil* ». *Historia Contemporánea* (pp. 627-663).
25. Mateos Rusillo, S. M. (2022). « *Cataluña, 1936: saqueo e incautación del patrimonio artístico según la pieza undécima de la Causa General* ». *HISPANIA NOVA. Primera Revista de Historia Contemporánea on-line en castellano. Segunda Época* (pp. 110-137).
26. Mateos Rusillo, S. M. (2023). « *Que se entreguen a su legítimo propietario* ». *Restitución de obras de arte depositadas por el SDPAN en el Museu Nacional d'Art de Catalunya* ». *Locus Amoenus* (Vol. 21, pp. 173-190).
27. Paula Corroto. (2024). « *Urtasun presenta un inventariado de más de 5.000 piezas incautadas por el franquismo* ».
28. Rafael Mateus de Ros. (2019). « *Guerra, Posguerra e incautación de obras de arte. Agenda Pública* ».
29. Rebeca Saavedra Arias. (2022). « *Destruir y proteger - patrimonio histórico artístico durante la guerra civil* » (1936-1939), Editorial de la Universidad de Cantabria.
30. Rebeca Saavedra Arias. (2013). « *El patrimonio artístico español durante la guerra civil (1936-1939) Política e ideología en las «dos Españas»* ». Universidad de Cantabria.
31. Rebeca Saavedra Arias. (2010). « *El mercado negro de obras de arte durante la guerra civil española (1936-1939) : Un estudio Preliminar* ».
32. Yvon Delbos. (1936, noviembre 7). *Carta del embajador de Francia en España al Ministro de Asuntos Exteriores (Archives: La Courneuve.)*. Ministère des affaires étrangères.

#### Normativa y jurisprudencia:

1. *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* (2000).
2. *Condena de Mariano Ruiz-Funes por el Tribunal regional de responsabilidades políticas de Albacete* (1940).

3. *Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención, nº 3511 Registro de la ONU (1954).*
4. *Decisión del Tribunal Militar 3 de Barcelona, numero de causa 021939 Consejos de guerra.*
5. *Decreto de creación de una Junta para la intervención de objetos artísticos, 207 Gaceta de Madrid de (1936).*
6. *Decreto de la Causa General, 125 Boletín Oficial del Estado (1940).*
7. *Decreto del 23 de septiembre de 1936, 269 Gaceta de Madrid, Diario Oficial de la Republica (1936).*
8. *Decreto por el que se declara fuera de la Ley a los partidos o agrupaciones políticas del Frente Popular, funcionarios y empleados de empresas públicas., número 108 Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España (1936).*
9. *Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 instituyendo una Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, úmero 83, BOE 11 de enero de 1937 páginas 82 a 84. (1937).*
10. *Denominación de la reciente Junta, 215 Gaceta de Madrid (1936).*
11. *Diligencias de incautación del Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao contra Don Ramon Maria de la Sota y Llano (1937).*
12. *Expediente de Responsabilidades Políticas de Don Ramón Maria de la Sota y del Llano, Capitanía General de Burgos (1938).*
13. *Expediente de Santos Claver Coscolluela, sign J-5764/18 Archivo historico provincial de Huesca (1938).*
14. *Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado., núm. 282 BOE páginas 16189 a 16194 (1960).*
15. *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, núm. 252 «BOE» (2022).*
16. *Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo*

*General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica., núm. 276 BOE (2005).*

17. *Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica., No. «BOE» núm. 276 (2005).*
18. *Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de Restitución o Compensación a los Partidos Políticos de Bienes y Derechos Incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del periodo 1936-1939., «BOE» núm. 300 páginas 42087 a 42089 (1998).*
19. *Ley de relativa al Patrimonio Artístico Nacional., núm. 145 «Gaceta de Madrid» páginas 1393 a 1399 (1933). BOE-A-1933-4495*
20. *Ley de Responsabilidades Políticas., núm. 44, Boletín Oficial del Estado páginas 824 a 847 (1939).*
21. *Orden de 13 de enero de 1940, BOE del 13 de enero de 1940 286 (1940).*
22. *Orden de 31 de mayo de 1939 sobre devolución a entidades y particulares de los elementos y conjuntos rescatados por el Servicio Militar de Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional., Boletín Oficial del Estado 3194 (1939).*
23. *Pleno. Sentencia 68/2013, de 14 de marzo de 2013. Recurso de inconstitucionalidad 1682-2006. Interpuesto por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados en relación con la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalitat de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica., 86 BOE 163 a 179 (2013).*
24. *Pleno. Sentencia 68/2013. Recurso de inconstitucionalidad 1682-2006. Interpuesto por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso de los Diputados en relación con la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalitat de Cataluña de los documentos incautados con motivo*

*de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica., 86 BOE (2013).*

25. *Recurso de inconstitucionalidad , contra la Ley 1/2024, de 8 de noviembre, de derogación de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria., o 1014-2025, 57 BOE (2025).*
26. *Recurso de inconstitucionalidad 9007-2005. Interpuesto por la Junta de Castilla y León en relación con diversos preceptos de la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalitat de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la guerra civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica., No. 20/2013 (2013).*
27. *Recurso de inconstitucionalidad 9007-2005. Interpuesto por la Junta de Castilla y León en relación con diversos preceptos de la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalitat de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la guerra civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica., 49 BOE 171 a 193 (2013).*
28. *Recurso de inconstitucionalidad n.o 193-2023, contra la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática., n.o 193-2023 «BOE» núm. 39 páginas 23114 a 23114 (2023).*
29. *Recurso de inconstitucionalidad n.o 3951-2024, contra Ley 1/2024, de 15 de febrero, de derogación de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón., «BOE» núm. 148 páginas 70968 a 70968 (2024).*
30. *Recurso de inconstitucionalidad número 1278-2006, en relación con la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica., núm. 76 BOE páginas 12342 a 12342 (2006).*
31. *Recurso de inconstitucionalidad número 9007-2005, en relación con la Ley 21/2005, de 17 de noviembre, de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo*

*General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica., «BOE» núm. 25, páginas 3657 a 3657 (2006)*

32. *Sentencia Carmen Ruiz-Funes Montesinos y otros contra España, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sección tercera, numero 39162/12 (2014).*
33. *Sentencia 128/2009, de 1 de junio de 2009. Cuestiones de inconstitucionalidad 2531-2002, 3173-2002 y 4817-2003 (acumuladas). Planteadas por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco respecto del artículo 219.2 de la Ley general de la Seguridad Social de 1994, redactado por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social., 159 BOE 1 a 17 (2009).*
34. *Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional 68/2013 de 14 de marzo de 2013. Recurso de inconstitucionalidad 1682-2006, núm. 86 «BOE» páginas 163 a 179 (2013).*
35. *Sentencia del Tribunal Constitucional, rec. 3199/1996 (1997).*
36. *Sentencia del Tribunal Supremo de Madrid, contencioso-administrativo no 2/215/2001, interpuesto por el partido político PARTIDO*
37. *NACIONALISTA VASCO-EUZKO ALDERDI JEL TZALEA (PNV-EAJ) (2003).*
38. *Sentencia Tribunal Supremo - Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, recurso de casación, No. 2495/2010 (2011).*